III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Bienestar Social

Resolución de 21/10/2025, de la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, por la que se convocan para el año 2026 las subvenciones para el desarrollo de programas destinados al servicio de promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia y para la realización de programas de prevención para personas en situación de dependencia o en riesgo de estarlo en Castilla-La Mancha. Extracto BDNS (Identif.): 864066. [2025/8106]

Extracto de la Resolución de 21/10/2025, de la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, por la que se convocan para el año 2026 las subvenciones para el desarrollo de programas destinados al servicio de promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia y para la realización de programas de prevención para personas en situación de dependencia o en riesgo de estarlo en Castilla-La Mancha.

BDNS (Identif.): 864066

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/864066)

Primero. Entidades beneficiarias.

Podrán concurrir a la presente convocatoria de subvenciones las entidades que cumplan los requisitos establecidos en la Orden 189/2022, de 27 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social y recogidos en esta convocatoria.

Segundo. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas dirigidos a la promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia y programas dirigidos a la realización de actividades de prevención para personas mayores en situación de dependencia o en riesgo de estarlo en Castilla-La Mancha, correspondientes a las líneas de actuación establecidas en la base tercera.1.a) y b), de las bases reguladoras.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden 189/2022, de 27 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de programas destinados al servicio de promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia y para la realización de programas de prevención para personas en situación de dependencia o en riesgo de estarlo en Castilla-La Mancha (DOCM núm. 191, de 4 de octubre de 2022).

Cuarto. Financiación.

1. El crédito consignado para financiar la convocatoria asciende a de 8.273.080,00 euros.

2. El importe máximo individualizado para cada programa de los previstos en la base tercera.1 de las bases reguladoras, no excederá de:

a) 129.311,00 euros para los establecidos en la base tercera. 1.a), tomando como referencia el coste de 109.111,00 euros de los programas Sepap MejoraT de carácter urbano que cuentan con cuatro profesionales y capacidad de atención para 90 personas usuarias. Los gastos de personal serán como máximo de 101.310,00 euros anuales referidos a dos jornadas y media de trabajo completas de los profesionales contratados.
En aquellos programas que cuenten solo con el mínimo de dos profesionales previsto en la base tercera. 1.a) los gastos de personal serán como máximo de 81.064,00 euros referidos a dos jornadas completas.
b) 500.000,00 euros para los establecidos en la base tercera.1. b).

Quinto. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Consejería de Bienestar Social y deberán presentarse de forma telemática con firma electrónica, mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (http://www.jccm.es) y quedará anotada en el registro electrónico.

El formulario del proyecto y los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la subvención se digitalizarán y se presentarán como anexos a la solicitud a través de la citada sede electrónica.

2. Se presentará una solicitud por cada programa que se solicite y las entidades solicitantes no tendrán obligación de presentar documentación acompañando a la solicitud electrónica de iniciación, salvo el formulario del proyecto que estará disponible en la sede electrónica.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes será de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 21 de octubre de 2025

El Viceconsejero de Promoción de la Autonomía
y Atención a la Dependencia
FRANCISCO JAVIER PÉREZ FERNÁNDEZ

TEXTO COMPLETO DE LA RESOLUCIÓN DE 21 DE OCTUBRE DE 2025

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 75 y 76 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y los artículos 22 y 23 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, establecen que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden 189/2022, de 27 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social, establece las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de programas destinados al servicio de promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia y para la realización de programas de prevención para personas en situación de dependencia o en riesgo de estarlo en Castilla-La Mancha.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, tal como se indica en la base primera.3 de la citada orden.

En su virtud y de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 4 del Decreto 111/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, el Viceconsejero de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia,

Resuelve:

Primero. Objeto y entidades beneficiarias.

1. Esta resolución tiene por objeto convocar para el año 2026, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para el desarrollo de programas dirigidos al servicio de promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia y programas dirigidos a la realización de actividades de prevención para personas mayores en situación de dependencia o en riesgo de estarlo en Castilla-La Mancha, correspondientes a las líneas de actuación establecidas en la base tercera.1.a) y b) de la Orden 189/2022, de 27 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de programas destinados al servicio de promoción de la autonomía personal para las personas en situación de dependencia y para la realización de programas de prevención para personas en situación de dependencia o en riesgo de estarlo en Castilla-La Mancha (DOCM núm. 191, de 4 de octubre de 2022).

2. Podrán concurrir a la presente convocatoria de subvenciones las entidades privadas de iniciativa social o las agrupaciones de éstas, con personalidad jurídica, que cumplan los requisitos establecidos en las bases cuarta y quinta de la Orden 189/2022, de 27 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social, a saber:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas formalmente en los registros que corresponda, y, en todo caso, en el Registro de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.
Únicamente a efectos de la preceptiva inscripción de las entidades en el Registro de Servicios Sociales, también se considerará admisible la presentación de una copia de la solicitud de autorización administrativa para la prestación de servicios sociales o puesta en funcionamiento de centro, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las solicitudes de las subvenciones.
b) Carecer de fin de lucro.
c) Disponer de la estructura, capacidad y solvencias técnica y económica suficientes para garantizar el desarrollo de las actividades subvencionadas.
d) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.
e) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
f) No encontrarse la persona que ostente la representación legal de la entidad incursa en ninguna de las prohibiciones del artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
g) No encontrarse, la persona que ostente la representación legal de la entidad, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación, así como no ser receptoras de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los organismos y entidades de su sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, durante el plazo de dos años desde el cese, de conformidad todo ello con lo expuesto en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
h) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
i) No haber sido sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. El órgano competente en materia de igualdad deberá dar su conformidad a dichas medidas.
j) Disponer de la correspondiente autorización los centros en los que se lleven a cabo los programas subvencionados, conforme a lo establecido en la normativa de referencia.

3. Las entidades locales que cumplan los requisitos de la base quinta de la Orden 189/2022, de 27 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social, únicamente podrán ser beneficiarias de las subvenciones para la realización de los programas de la base tercera.1.a) de la orden.

Las entidades locales que concurran a la convocatoria de cada año deberán cumplir los requisitos del apartado 2, salvo los de los párrafos a) y b).

Segundo. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones a las que se refiere esta resolución, además de por lo previsto en la misma, se regirán por lo dispuesto en la Orden 189/2022, de 27 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social; por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la normativa sobre subvenciones contenida en el título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Igualmente le resulta de aplicación la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad

Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

3. Asimismo, a esta resolución le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las restantes normas de derecho administrativo; y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercero. Financiación.

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se financiarán con cargo al Programa 313H de atención a la dependencia, relativo a partidas de gasto relacionadas con programas de promoción de la autonomía personal, de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2026.

2. La cuantía máxima estimada para esta convocatoria es de 8.273.080,00 euros, que se imputará a las aplicaciones presupuestarias 27.03.313H.4811I y 27.03.313H.4611I, y al elemento PEP JCCM/0000026658, con la siguiente distribución entre líneas:

a) Para la financiación de los programas a los que se refiere la línea establecida en la base tercera.1.a) de la citada orden de bases: 7.397.080,00 euros, con el desglose siguiente:

	Ejercicio 2025	Ejercicio 2026
27.03.313H.4811I	0,00 euros	6.557.380,00 euros
27.03.313H.4611I	0,00 euros	839.700,00 euros

b) Para la financiación de los programas a los que se refiere la línea establecida en la base tercera.1.b) de la citada orden:

	Ejercicio 2025	Ejercicio 2026
27.03.313H.4811I	0,00 euros	876.000,00 euros

3. La distribución de los créditos, dentro de una misma línea, tiene carácter estimativo y la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria ni publicación, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión.

4. Una vez finalizado el plazo de solicitud y antes de resolver, si existiera crédito sobrante en una de las líneas, podrá destinarse el mismo a la otra línea, realizando las modificaciones que procedan en el expediente de gasto. La nueva distribución entre líneas deberá comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicarse en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 23.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

5. El importe máximo individualizado para cada programa de los previstos en la base tercera.1 de la Orden 189/2022, de 27 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social, no excederá de:

a) 129.311,00 euros para los establecidos en la base tercera.1.a), tomando como referencia el coste de 109.111,00 euros de los programas Sepap MejoraT de carácter urbano que cuentan con cuatro profesionales y capacidad de atención para 90 personas usuarias. Los gastos de personal serán como máximo de 101.310,00 euros anuales referidos a dos jornadas y media de trabajo completas de los profesionales contratados.
En aquellos programas que cuenten solo con el mínimo de dos profesionales previsto en la base tercera.1.a) los gastos de personal serán como máximo de 81.064,00 euros referidos a dos jornadas completas.
b) 500.000,00 euros para los establecidos en la base tercera.1.b).

6. La concesión de las subvenciones previstas en esta resolución queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2026.

Cuarto. Solicitud, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Consejería de Bienestar Social y deberán presentarse de forma telemática con firma electrónica, mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (http://www.jccm.es) y quedará anotada en el registro electrónico.

El formulario del proyecto y los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la subvención se digitalizarán y se presentarán como anexos a la solicitud a través de la citada sede electrónica.

2. Se presentará una única solicitud por cada programa a financiar y las entidades solicitantes no tendrán obligación de presentar documentación acompañando a la solicitud electrónica de iniciación, salvo el formulario del proyecto que estará disponible en la sede electrónica.

En el caso de que alguna de las entidades presentase en plazo más de una solicitud para el mismo programa, será tramitada exclusivamente la presentada en último lugar, siendo anuladas las restantes.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes será de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

4. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas por medios distintos a los señalados o fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañaran los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se requiere que se autorice expresamente para la cesión de datos de naturaleza tributaria entre Administraciones públicas.

7. Todos los trámites relacionados con los expedientes de subvenciones se notificarán por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta Comunidades Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, la entidad interesada deberá estar dada de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta Comunidades Castilla-La Mancha: https://notifica.jccm.es/notifica.

Quinto. Criterios de valoración.

1. Con carácter previo a la valoración de los programas, éstos deberán cumplir las condiciones que se establecen a continuación:

a) Que los programas presentados se ajusten a las modalidades establecidas en la base tercera de la citada orden.
b) Que la necesidad no esté parcial o totalmente cubierta por la Administración regional, otras Administraciones públicas o entidades que desarrollen programas o servicios en el ámbito territorial donde se desarrolle el proyecto.
c) Que exista un número suficiente de personas en situación de dependencia reconocida, preferentemente moderada, en el ámbito territorial donde se desarrolle el programa para la realización de los programas de la base tercera.1.a) de la orden de bases.

2. Son criterios generales para la concesión de las subvenciones reguladas en esta orden la adecuación de los programas presentados a los objetivos y principios establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre; en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, y en los artículos 6 y 7 del Decreto 3/2016, de 26 de enero, además de a los objetivos descritos en la base tercera para cada uno de los programas.

3. La valoración de las solicitudes presentadas será realizada por la Comisión de Valoración, según una escala de 0 a 100 puntos, considerando los siguientes criterios y su puntuación establecidos en la base novena.3:

a) Contenido, idoneidad y calidad técnica del proyecto (hasta un máximo de 50 puntos):
1.º Diseño de objetivos y resultados. Se valorará la adecuación de los objetivos que se pretenden alcanzar al análisis de necesidades, a la población a la que van dirigidos y a la definición de resultados realistas alcanzables y vinculados a los objetivos descritos (hasta un máximo de 10 puntos).
2.º Definición de actividades y metodología. Se valorará la claridad en la definición de las actividades y la metodología, así como la eficacia de las actividades previstas para la consecución de los objetivos (hasta un máximo de 10 puntos).
3.º Recursos humanos, materiales y técnicos. Se tendrá en cuenta la cantidad y cualidad de los recursos materiales y técnicos necesarios, así como la idoneidad de los recursos humanos para la ejecución del proyecto (hasta un máximo de 10 puntos).
4.º Sistema de evaluación y seguimiento. Se tendrán en cuenta si se define detalladamente el marco, metodología, profesionales y herramientas para la evaluación del proyecto. Además, se valorará la adecuación de los indicadores para la evaluación del desarrollo de las actividades y de la consecución de los objetivos (hasta un máximo de 10 puntos).
5.º Perspectiva de género. Se valorarán los elementos que se han tenido en cuenta en la formulación del proyecto para garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (hasta un máximo de 5 puntos).
6.º Sostenibilidad medioambiental. Se valorarán los elementos que se han tenido en cuenta en el proyecto para garantizar la eficiencia medioambiental (hasta un máximo de 5 puntos).
b) Implantación, trayectoria y desempeño de la entidad (hasta un máximo de 20 puntos). Se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
1.º Trayectoria de la entidad solicitante. Se valorará la experiencia de la entidad y el desempeño en el desarrollo de proyectos dentro del programa objeto de la convocatoria u otros similares (hasta un máximo de 15 puntos).
2.º Se valorará la implantación de la entidad en el desarrollo de programas similares en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha (hasta un máximo de 5 puntos).
c) Impacto del programa en el ámbito territorial de actuación (hasta un máximo de 30 puntos).
1.º El número de potenciales personas usuarias en el ámbito territorial de actuación del programa (hasta un máximo de 15 puntos).
2.º La inexistencia o insuficiencia de servicios o programas similares en el ámbito territorial de actuación (hasta un máximo de 15 puntos).

4. Además, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 19 de octubre de 2021, del Consejo de Gobierno, sobre la aplicación de criterios de incentivación y medidas de apoyo a solicitantes de ayudas en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, previstas en el artículo 22.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, y de conformidad con el Acuerdo de 07/02/2023, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan los municipios a los que es de aplicación la disposición adicional sexta de dicha Ley, se otorgará una puntuación adicional respecto del total de la puntuación prevista en el apartado 3, de acuerdo con los siguientes porcentajes y tramos:

a) Una puntuación adicional del 20 % para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población, definidos como zonas en riesgo de despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes, definidos como zonas de intensa despoblación y en municipios de las zonas rurales intermedias con predominio de la actividad agrícola, con población inferior a 2.000 habitantes, que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021.
b) Una puntuación adicional del 30 % para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas de intensa despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes definidos como zonas de extrema despoblación.
c) Una puntuación adicional del 40 % para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas de extrema despoblación.

5. La puntuación mínima requerida, en la valoración global de los criterios establecidos para la concesión de la subvención, será de 50 puntos, correspondiendo como mínimo 25 puntos a la valoración del criterio previsto en el apartado 3.a) “Contenido, Idoneidad y calidad técnica del proyecto”.

Sexto. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. La instrucción, propuesta y resolución se realizará conforme a lo establecido en las bases décima y undécima de la Orden 189/2022, de 27 de septiembre, de la Conserjería de Bienestar Social.

2. Las solicitudes serán instruidas por el servicio competente en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia de los servicios centrales de la Consejería de Bienestar Social (en adelante Consejería), correspondiendo a la persona titular de la jefatura de servicio emitir la propuesta de resolución.

3. Cuando el importe de la subvención resultante de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el órgano instructor podrá instar a la entidad solicitante a que reformule su solicitud. En cualquier caso, la reformulación de la solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

4. Para obtener la condición de entidad beneficiaria deberá quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos enumerados en el resuelve primero.2 en el siguiente modo: el requisito del apartado a), se comprobará de oficio y además se aportará una declaración responsable en la que se manifieste contar con los requisitos necesarios para la efectiva autorización administrativa, perdiendo la acreditación todos sus efectos si, en cualquier momento, se comprueba la inexactitud, falsedad u omisión de la declaración responsable o si finalmente se deniega la solicitud de autorización administrativa de servicios sociales.

La acreditación del resto de requisitos para ser beneficiaria de las subvenciones se realizará mediante la declaración responsable que figura en la solicitud, salvo el requisito del párrafos c), que se acreditará mediante la documentación que justifique tal condición, y los requisitos de los párrafos b) y j) que se comprobarán de oficio.

5. La competencia para otorgar o denegar, total o parcialmente, las subvenciones reguladas en la Orden 189/2022, de 27 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social, corresponderán a la persona titular de la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

6. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta convocatoria será de dos meses, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 76.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

7. Las subvenciones concedidas y denegadas se notificarán a las entidades por medio de la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (https://notifica.jccm.es/notifica).

Séptimo. Forma de pago.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la Orden 189/2022, de 27 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social, se harán efectivas en tres libramientos, según lo dispuesto a continuación:

a) El primer libramiento, correspondiente al 33 % de la cantidad a abonar por la Consejería durante el ejercicio 2026, se realizará de forma anticipada tras la notificación de la resolución de concesión de la subvención.
b) El segundo libramiento, correspondiente a un segundo 33 % de la cantidad a abonar por la Consejería durante el ejercicio 2026, se realizará previa justificación del gasto del primer 33 % librado.
c) El tercer libramiento, correspondiente al 34 % restante de la cantidad a abonar por la Consejería durante el ejercicio 2026, se realizará previa justificación del gasto del segundo 33 % librado.

Los anticipos de pago se realizarán en las mismas condiciones establecidas en la autorización emitida por la dirección general competente en materia de tesorería y se realizarán tras la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

2. Los libramientos por parte de la Consejería de Bienestar Social se verán condicionados al cumplimiento del requisito de haber alcanzado el porcentaje establecido en cada período justificativo y no se procederá al abono de los mismos hasta que los justificantes presentados por la entidad alcanzasen la cuantía correspondiente a dichos porcentajes.

3. En aquellos supuestos en que la actividad subvencionada se desarrollase en períodos de tiempo inferiores al ejercicio, se liquidará la cuantía de la subvención proporcionalmente de acuerdo con las disposiciones generales contenidas en la referida orden.

4. El órgano competente para resolver comunicará a la entidad beneficiaria el importe definitivo de la subvención concedida una vez concluida la comprobación de las justificaciones presentadas conforme a lo previsto en la base decimosexta de la citada orden.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Octavo. Justificación.

1. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, y en la base decimosexta de la Orden 189/2022, de 27 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social.

2. La entidad beneficiaria presentará, debidamente firmado de forma electrónica, el modelo de justificación habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (https://www.jccm), junto con las copias digitalizadas de los documentos justificativos.

3. El régimen de justificación en el caso de que la entidad beneficiaria sea de iniciativa social revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto en el caso de que la subvención concedida sea igual o superior a 60.000,00 euros; o la forma de cuenta justificativa simplificada en el caso de que la cuantía concedida sea inferior a 60.000,00 euros.

4. El régimen de justificación mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto es el siguiente:

a) Primera justificación. La entidad beneficiaria deberá justificar el gasto del primer 33 % de la cuantía librada, antes del 1 de junio de 2026, mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:
1.º Relación clasificada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida, ordenada por conceptos de acuerdo al presupuesto de gasto, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Dicha relación deberá presentarse en formato Excel por medios electrónicos. Las copias digitalizadas de los documentos deberán identificar el programa y a la entidad beneficiaria de la subvención.
2.º Los gastos satisfechos se acreditarán mediante la presentación de documentos o facturas originales o copias de las mismas selladas por la entidad y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos en la normativa vigente. También podrán efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
3.º Certificado del representante legal de la entidad en el que se haga constar que los documentos justificativos corresponden a los gastos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que la entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de subvenciones concedidas por las mismas.
4.º En su caso, los tres presupuestos que deba de haber solicitado la entidad beneficiaria, en aplicación de lo dispuesto en la base duodécima.3 de la citada orden.
b) Segunda justificación. La entidad beneficiaria deberá justificar, antes del 30 de septiembre de 2026, los gastos correspondientes al segundo 33 % mediante la presentación de los documentos que se relacionan en el apartado 4.a).
c) Justificación final. La entidad beneficiaria deberá presentar con anterioridad al 31 de enero de 2027, los documentos que se relacionan en el apartado 4.a), pero referidos a los gastos efectuados desde el último periodo justificativo, incluidos los imputados a otras fuentes de financiación, hasta alcanzar el 100 % del gasto total del programa financiado. En todo caso, los justificantes presentados corresponderán a gastos ejecutados hasta el 31 de diciembre de 2026.

Además, deberá acompañar a los citados documentos, aquellos que acrediten la ejecución del programa o programas subvencionados, y en todo caso los siguientes:

1.º Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2.º Certificado emitido por el representante de la entidad de que se han cumplido los objetivos de la subvención concedida.
3.º En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Aquellas entidades que no justifiquen los gastos señalados en los periodos referidos, no recibirán los siguientes libramientos en tanto en cuanto no presenten las justificaciones de los porcentajes de gasto correspondientes a cada periodo y queden aprobadas.

5. El régimen de justificación mediante cuenta justificativa simplificada será el previsto en el apartado 4, en cuanto a plazos, porcentajes de gasto a justificar y documentación a aportar con la excepción de las facturas originales o copias de las mismas que la entidad beneficiaria no tiene obligación de presentar.

6. El régimen de justificación en el caso de que la beneficiaria sea una Entidad local es el siguiente:

a) Primera justificación. La Entidad local deberá justificar el gasto del primer 33 % de la cuantía librada, antes del 1 de junio de 2026, mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:
1.º Relación clasificada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida, ordenada por conceptos de acuerdo al presupuesto de gasto, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Dicha relación deberá presentarse en formato Excel por medios electrónicos. Las copias digitalizadas de los documentos deberán identificar el programa y a la entidad beneficiaria de la subvención.
2.º Certificado del Secretario/a-Interventor/a u órgano o unidad responsable de la contabilidad de la Entidad local en la que se haga constar que los documentos justificativos corresponden a los gastos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que la entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de subvenciones concedidas por las mismas.
3.º En su caso, la documentación requerida en aplicación de lo dispuesto en la base duodécima.3 de la citada orden.
b) Segunda justificación. La Entidad local deberá justificar los gastos correspondientes al segundo 33 %, antes del 15 de octubre de 2026, mediante la presentación de los documentos que se relacionan en el apartado 6.a).
c) Justificación final. La entidad local deberá presentar con anterioridad al 31 de enero de 2027, los documentos que se relacionan en el apartado 6.a), pero referidos a los gastos efectuados desde el último periodo justificativo, incluidos los imputados a otras fuentes de financiación, hasta alcanzar el 100 % del gasto total del programa financiado. En todo caso, los justificantes presentados corresponderán a gastos ejecutados hasta el 31 de diciembre de 2026.

Además, deberá acompañar a los citados documentos, aquellos que acrediten la ejecución del programa o programas subvencionados, y en todo caso los siguientes:

1.º Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2.º Certificado emitido por el representante de la entidad de que se han cumplido los objetivos de la subvención concedida.
3.º En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Aquellas entidades que no justifiquen los gastos señalados en los periodos referidos, no recibirán los siguientes libramientos en tanto en cuanto no presenten las justificaciones de los porcentajes de gasto correspondientes a cada periodo y queden aprobadas.

7. En la justificación de las subvenciones no podrán incluirse gastos distintos a aquellos para los que fue concedida la subvención.

Una vez presentada la liquidación final del proyecto, en el caso de que no se justifique el coste total de la actividad subvencionada, se requerirá a la entidad para que subsane las incidencias en el plazo de diez días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá por incumplida la obligación de justificar, practicándose la liquidación con determinación de la cuantía que deba devolver o respecto de la que pierde el derecho a percibir y sin perjuicio de las consecuencias previstas en la base decimoséptima de la referida orden.

8. En el caso en que una misma factura se impute de forma fraccionada ante varias entidades o Administraciones públicas, se deberá hacer referencia de forma detallada al porcentaje de gasto que se corresponde con la aportación de la Consejería en cada programa, mediante un certificado al efecto del representante legal de la entidad.

9. Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe de procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas y a las demás obligaciones previstas en la normativa que resulte de aplicación.

10. El régimen de justificación del pago se regirá por lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

Noveno. Devolución voluntaria de la subvención.

Según lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, las entidades beneficiarias, a iniciativa propia, podrán devolver el importe percibido indebidamente, a través del modelo 046, de acuerdo con las instrucciones recogidas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: https://portaltributario.jccm.es.

Décimo. Protección de datos personales.

Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

Undécimo. Recurso administrativo.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Bienestar Social en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Duodécimo. Efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 21 de octubre de 2025

El Viceconsejero de Promoción de la Autonomía
y Atención a la Dependencia
FRANCISCO JAVIER PÉREZ FERNÁNDEZ